

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS.

Suscripción para la capital

Un año 17 pesetas
Seis meses 25 »
Tres id. 18 »

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00 »

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26 »
Tres id. 14 »

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios, reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Con esta fecha se autoriza al señor Alcalde de La Parte de Bureba, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular en el B. O. pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en aquél término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos correspondientes.

Dor Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.
Burgos 12 de enero de 1946.

El GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Hontangas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadrás, señalándose como zona sospechosa una faja de 300 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infecta y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 9 de enero de 1946.

El Gobernador,

Manuel Yllera García de Lago.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Abajas de Bureba, en

cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadrás, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización, las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 9 de enero de 1946.

El GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el término municipal de Barbadillo de Herreros (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 252, de fecha 7 de noviembre de 1944), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicados los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 9 de enero de 1946.

El GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Junta Provincial de Beneficencia

EDICTO

Habiéndose promovido por este Organismo expediente para la venta en pública subasta notarial de una finca urbana, sita en Getafe (Madrid), calle de Madrid, número 71, perteneciente a la Fundación Hospital de Castrojeriz (Burgos), y siendo indispensable en estos expedientes, en cumplimiento del

artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, el trámite de concesión de audiencia a los representantes de la Fundación y a los interesados en sus beneficios, por un plazo que no bajará de quince días ni excederá de cuarenta, se hace saber por este edicto a citados representantes e interesados, que tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, durante el plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia de Madrid, Burgos y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castrojeriz (Burgos), a fin de que toda persona a quien pudiera afectar o interesar la venta que se pretende, pueda, durante dicho plazo, formular las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, respecto a la venta del inmueble de que se trata.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 14 de enero de 1946,=
El Gobernador civil, Presidente,
Manuel Yllera García de Lago.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Reconocimiento del derecho a la participación en las cuotas de rústica de los términos municipales inspeccionados

La Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, de acuerdo con lo propuesto por la Delegación de Hacienda y en virtud de las facultades que le están conferidas por la O. M. de 20 de octubre de 1944, ha acordado reconocer con referencia a los municipios que a continuación se relacionan:

Albillos, Aguilera (La), Aranda de Duero, Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Arauzo de Torre, Arlanzón, Atapuerca, Ausines (Los) y Avellanosa de Muñó.

Bahabón de Esgueva, Baños de Valdearados, Barbadillo de Herberos, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Barrios de Colina y Berzosa de Bureba.

Cabañes de Esgueva, Cobia, Caleruega, Campolara, Canicosa de la Sierra, Carazo, Cardeñajimeno, Cascajares de la Sierra,

Castrillo de la Reina, Castrillo de la Vega, Castrillo Solarana, Castrovido, Cayuela, Cebrecos, Cidoncha, Cilleruelo de Abajo, Cogollos, Contreras, Coruña del Conde y Covarrubias.

Espinosa de Cervera.

Fontioso, Fresnillo de las Dueñas, Fresno de Rodilla, Fuentelcésped y Fuentenebro.

Gallega (La), Gamonal del Rio-pico, Grisaleña, Gumiel de Hizán y Gumiel del Mercado.

Hinojar del Rey, Hontoria del Pinar, Hontoria de Valdearados, Hortigüela, Hoyuelos de la Sierra, Huérmeces, Huerta del Rey y Hurones.

Ibeas de Juarros e Iglesiarrubia, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado y Jurisdicción de Lara.

Madrigal del Monte, Madrigalajo del Monte, Mahamud, Mambriellas de Lara, Mamolar, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Mermellar de Arriba, Mazuelo de Muñó, Mecerreyes, Medinilla de la Dehesa, Milagros, Modubar de la Emparedada, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo y Monterrubio de la Demanda.

Neila y Nuez de Abajo (La).

Omillos de Muñó.

Palacios de la Sierra, Pedrosa de Río Ubel, Peñaranda de Duero, Pineda Trasmonte, Pinilla de los Barruecos y Pinilla de los Morros.

Quemada, Quintanadueñas, Quintanalara, Quintanapalla, Quintanar de la Sierra, Quntanarraya, Quintanilla del Agua, Quintanilla de la Mata y Quintanilla Vivar.

Rabanera del Pinar, Regumiel de la Sierra, Revilla (La), Revilla Cabriada, Revilla del Campo, Riocavado de la Sierra, Riocerezo, Rioseras, Royuela de Ríofranco y Rubena.

Salas de los Infantes y Ledanías, San Millán de Lara, Santa Cecilia, Santa Cruz de la Salceda, Santa Cruz de Juarros, Santa Inés, Santa María del Campo, Santa María de Invierno, Santibáñez de Esgueva, Santo Domingo de Silos y Solarana.

Tinieblas, Tordómar, Tórtoles de Esgueva, Torrelara, Torreparedre, Torresandino y Tubilla del Lago.

Ubierna.

Vadocondes, Valdeande, Valdorros, Valle de Valdelaguna, Vil-

viestre del Pinar, Villaespasa, Villafuera, Villahoz, Villalba de Duero, Villalbilla de Burgos, Villalmanzo, Villamayor de los Montes, Villangomez, Villanueva de Carazo, Villanueva de Rio Ubierna, Villariezo, Villayerno Morquillas y Vizcainos.

Zazuar.

Los siguientes derechos a la participación o premio sobre las cuotas del Tesoro recaudadas en concepto de Contribución Territorial rústica y pecuaria:

a) Para la Excm. Diputación provincial, la participación del 5 por 100 por aplicación del artículo 6.º de la Ley de 26 de septiembre de 1941, con la consecuencia de la elevación al 7'5 por 100 de la que a su vez se halla concedida por el artículo 225 del Estatuto provincial, en cumplimiento del artículo 1.º de la Ley de 30 de diciembre de 1943 al haberse cumplido la condicional establecida por el artículo 2.º de la misma Ley.

b) Para los Ayuntamientos de los términos municipales anteriormente relacionados, la participación del 10 por 100 por aplicación del citado artículo 6.º de la Ley de 26 de septiembre de 1941.

c) Para los Secretarios de los Ayuntamientos de los términos municipales reseñados, el premio del 1 por 100 por aplicación del artículo 8.º de la misma Ley de 26 de septiembre de 1941.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Burgos 12 de enero de 1946.—El Administrador, M. García Bustos.

Delegación Provincial de Trabajo

Horario de apertura y cierre para el Comercio en general y Comercio de la Alimentación de Burgos.

En cumplimiento de lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de los corrientes (Boletín Oficial del Estado del día 4), por la que se derogan las Ordenes de 26 de septiembre y 17 de diciembre próximos pasados, se hace preciso adoptar el actualmente en vigor en las actividades del Comercio en general y Comercio de la Alimentación de Burgos, a las necesidades mercantiles y exigencias del público, así como el de las Oficinas particulares, que venían desarrollando hasta la fecha el horario intensivo.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en la mencionada Orden de 3 de los corrientes y previo acuerdo con la Delegación Provincial de Industria de esta capital, en uso de las facultades que me están conferidas, he dispuesto aprobar las siguientes

NORMAS

Primera. Los establecimientos dedicados a la venta al detall de artículos propios del Comercio en general y Comercio de la Alimentación observarán, durante los días laborables, el siguiente horario de apertura y cierre.

Mañana.—De 9'30 a 1'30 horas.

Tarde.—De 5'30 a 7'30 horas.

Los Almacenes al por mayor de productos Coloniales, otros productos alimenticios, frutas, materiales de la construcción, etc., podrán adelantar el horario de apertura y cierre en media hora, durante las jornadas de mañana y tarde.

Segunda. Los establecimientos dedicados a la venta de pescado, tendrán todos los días laborables una jornada ininterrumpida de seis horas, la que se distribuirá entre las ocho de la mañana y las dos de la tarde.

Los domingos y días festivos equiparados a domingo, permanecerán abiertas las pescaderías de nueve de la mañana a una de la tarde.

Tercera. Las Carnicerías y todos los establecimientos dedicados a la venta de embutidos en fresco, despojos, etc., observarán el siguiente horario:

Del 1.º de octubre al 31 de marzo.—Por la mañana, de 8'30 a 1'30 horas.—Por la tarde, de 4'30 a 7'30 horas.

Del 1.º de abril al 30 de septiembre.—Por la mañana, de 8'30 a 1'30 horas.—Por la tarde, de 5 a 8 horas.

Cuarta. Si cualquiera de los días festivos declarados inhábiles a efectos laborales, por el Calendario que anualmente publica esta Delegación de Trabajo, coincidieran en sábado o lunes, el Comercio de la Alimentación (Tiendas de Ultramarinos, Fruterías, Carnicerías, etc.), podrán permanecer abiertos en dichas festividades cuatro horas, comprendidas éstas entre las nueve de la mañana y la una de la tarde.—El personal asalariado que se ocupe en tales festividades, tendrá derecho, además de una hora libre para el cumplimiento de sus deberes religiosos, a un descanso compensatorio de cuatro horas por la tarde, en otro día que no sea víspera de fiesta.

Quinta. La Banca, Seguros y Oficinas particulares, se atenderán al horario que con anterioridad tuvieran establecido por las Reglamentaciones que se encuentren encuadradas, y las que no estén comprendidas en las mismas, observarán el siguiente horario:

Mañana.—De 9 a 1'30 horas.

Tarde.—De 5'30 a 7 horas.

Sexta. Las normas que anteceden, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente edicto en la Prensa local de esta Capital y B. O. de la provincia.

Séptima. Las Empresas afectadas por las presentes normas laborales, quedan obligadas a presentar en esta Delegación de Trabajo (Servicio de Inspección), los correspondientes cuadros horarios para su aprobación, quedando anulados a todos los efectos los que tuvieran establecidos en la actualidad.

El plazo de presentación de los mismos, finalizará el 28 de febrero del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento Burgos 11 de enero de 1946.—Delegado Provincial de Trabajo, Ricardo de Miguel.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Lerma

D. Telesforo Tordable Revilla, en funciones de Juez de primera instancia de esta villa y su partido, como Juez comarcal sustituto de la misma,

Por el presente edicto hago saber: Que el día 21 de diciembre de 1945 falleció en su domicilio en la calle de San Martín, del pueblo de Peral de Arlanza, de este partido,

Teodora de la Peña Mahamud, de 68 años, soltera, e ignorándose quiénes sean los herederos o parientes de la misma, así como si tiene otorgado testamento, por el presente se llama a los presuntos herederos para que en término de treinta días puedan comparecer ante este Juzgado a ejercitar su derecho.

Dado en Lerma a 8 de enero de 1946.—El Juez, Telesforo Tordable.—Por su mandado, Corentino Gómez.

ANUNCIOS OFICIALES

Administración Principal de Correos de Burgos.

Aviso.

Habiendo sido autorizado por la Superioridad para convocar y examinar a los solicitantes de las Carterías rurales anunciadas a concurso en el «Boletín Oficial del Estado» del día 2 de noviembre último, se hace saber, para conocimiento de los concursantes, que el examen tendrá lugar en la Administración Principal de Correos de Burgos, a las once horas del día 18 del corriente mes, y que las plazas a optar son las siguientes:

- 1.º Cartería rural de Ameyugo.
- 2.º Peatonía de Barrio de Bricia a Las Presillas.
- 3.º Cartería peatonía de Barrios de Colina.
- 4.º Peatonía de Campolara a Ilesiapinta.
- 5.º Cartería rural de Cernégula.
- 6.º Cartería rural de Cogollos.
- 7.º Cartería rural de Cubo de Bureba.
- 8.º Cartería rural de Cuevas de Amaya.
- 9.º Peatonía de Estépar a Hornillos del Camino.
10. Cartería peatonía de Fuentenebro.
11. Cartería peatonía de Hoyuelos de la Sierra.
12. Peatonía de Medina de Pomar a Villanueva la Lastra.
13. Peatonía de Melgar de Fernamental a Olmos de Pisuerga.
14. Peatonía de Melgar de Fernamental a Palacios de Riopisuerga.
15. Peatonía de Miranda de Ebro a Rivaguda.
16. Cartería rural de Monterrubio de la Demanda.
17. Cartería peatonía de No-fuentes.
18. Cartería peatonía de Olmillos de Sasamón.
19. Cartería rural de Oña.
20. Cartería rural de Orón.
21. Agente de enlace entre Pampliega y la estación de Villquirán.
22. Peatonía de Pancorvo a Cascajares de Bureba.
23. Cartería peatonía de Pedrosa del Páramo.
24. Cartería peatonía de Peñaranda de Duero.
25. Cartería peatonía de Pesadas.
26. Cartería rural de Puente-dura.
27. Peatonía de Quintanapalla a Santovenia.
28. Cartería peatonía de Quintanilla de la Mata.
29. Cartería peatonía de Río de Losa.
30. Cartería rural de San Juan del Monte.

31. Cartería rural de San Llorente de Losa.

32. Peatonía de Santa Olalla a Villaescusa.

33. Cartería peatonía de Santibáñez del Val

34. Cartería peatonía de Sarraçin.

35. Cartería rural de Solduengo

36. Cartería peatonía de Valdeande.

37. Cartería rural de Valles de Palenzuela.

38. Peatonía de Villadiego a Villanueva de Odra.

39. Peatonía de Villalázara a Gayangos.

40. Cartería peatonía de Villamayor del Río.

Burgos 10 de enero de 1946.—El Administrador, Manuel Pérez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Condado de Treviño.

El Ayuntamiento que presido ha acordado por unanimidad señalar el día 31 de este mes, a las doce de la mañana, en la sala de sesiones, para la celebración del arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, sobre carnes frescas y pescados y mariscos, durante el año actual.

El tipo de subasta para las bebidas es de 35.000 pesetas, y el de las carnes y pescados de 15.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones, modelo de proposición y tarifas de gravamen se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de cuantos puedan tener interés en dichas subastas.

Treviño 12 de enero de 1946.—El Alcalde, Félix Argote.

F. URRACA
OCULISTA
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES
 Y DE LA CRUZ ROJA
 LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

6

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

Del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLÓN, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
 En libreta, al . . . 2'00 por 100
 A seis meses, al . . . 2'50 por 100
 A un año, al . . . 3'00 por 100

4

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
 CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6
 aza de José Antonio, 67 Teléfono 230

4

IMPRESA PROVINCIAL